

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/221 DE LA COMISIÓN****de 1 de febrero de 2023****por el que se establece y desarrolla la norma de formato universal de mensajes (UMF) con arreglo al Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 38, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/818, junto con el Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, establece un marco para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras, los visados, la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración.
- (2) Dichos Reglamentos prevén un formato universal de mensajes (UMF) que sirva como norma para el intercambio de información, estructurado y transfronterizo, entre sistemas de información, autoridades u organizaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior.
- (3) Es necesario establecer normas específicas del UMF para el desarrollo de Eurodac, ECRIS-TCN, el portal europeo de búsqueda (PEB), el registro común de datos de identidad (RCDI) y el detector de identidades múltiples (DIM), tal como prevé en el Reglamento (UE) 2019/818, y disponer de una disposición específica para la denominación de los campos de datos de los sistemas que entran en el ámbito de la interoperabilidad.
- (4) Dado que el Reglamento (UE) 2019/818 desarrolla el acervo de Schengen, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca notificó la incorporación del Reglamento (UE) 2019/818 a su ordenamiento jurídico. Por lo tanto, está vinculada por la presente Decisión.
- (5) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa <sup>(3)</sup>. por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (6) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen <sup>(4)</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo <sup>(5)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 135 de 22.5.2019, p. 85.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

<sup>(3)</sup> La presente Decisión queda fuera del ámbito de aplicación de las medidas contempladas en la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

<sup>(4)</sup> DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

<sup>(5)</sup> Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

- (7) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen <sup>(6)</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo <sup>(7)</sup>.
- (8) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen <sup>(8)</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo <sup>(9)</sup>.
- (9) Por lo que se refiere a Chipre, Bulgaria y Rumanía, la presente Decisión constituye un acto que desarrolla o está relacionado con el acervo de Schengen en el sentido, respectivamente, del artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión de 2003 y del artículo 4, apartado 1, del Acta de adhesión de 2005.
- (10) El Supervisor Europeo de Protección de Datos fue consultado de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(10)</sup> y emitió un dictamen el 2 de agosto de 2022.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 70, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/818.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

#### Definición

A efectos de lo dispuesto en la presente Decisión, se entiende por:

- 1) «sistema de información»: un sistema central o nacional de tratamiento de datos y cualquiera de los siguientes componentes de interoperabilidad: el portal europeo de búsqueda (PEB), el registro común de datos de identidad (RCDI) y el detector de identidades múltiples (DIM).

#### Artículo 2

#### Norma de formato universal de mensajes (UMF)

1. La norma de formato universal de mensajes (UMF) para el intercambio transfronterizo de información entre autoridades u organizaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior será la que figura en el anexo I.

<sup>(6)</sup> DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

<sup>(7)</sup> Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

<sup>(8)</sup> DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

<sup>(9)</sup> Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

<sup>(10)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

2. La norma UMF se utilizará, si procede, en el desarrollo por la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) o de cualquier otra agencia de la Unión de nuevos modelos de intercambio de información y sistemas de información en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior.

3. Los elementos establecidos en el anexo II, derivados de la norma de formato universal de mensajes (UMF), se utilizarán en el desarrollo de Eurodac, el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN) y de los siguientes componentes de interoperabilidad: el PEB, el RCDI y el DIM.

#### Artículo 3

##### Uso del UMF

1. La norma UMF puede utilizarse para el intercambio de información entre sistemas de información, autoridades u organizaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior.

2. La norma UMF se utilizará para describir la información intercambiada entre sistemas de información en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas a los componentes de interoperabilidad establecidas en los artículos 4 y 5.

3. La norma UMF no será obligatoria para la descripción de los elementos de datos almacenados en un sistema de información o base de datos.

#### Artículo 4

##### Utilización de la norma UMF para el desarrollo del PEB

La norma UMF se utilizará para describir y clasificar la identidad, el documento de viaje y los datos biométricos consultados y recibidos a través del PEB.

#### Artículo 5

##### Utilización de la norma UMF para el desarrollo del RCDI y el DIM

La norma UMF se utilizará para describir y clasificar la identidad, el documento de viaje y los datos biométricos utilizados para la información intercambiada con el RCDI y el DIM a que se refieren los artículos 20 y 22 del Reglamento (UE) 2019/818.

#### Artículo 6

##### Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 2023.

Por la Comisión  
La Presidenta  
Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO I

La norma de formato universal de mensajes (UMF) consiste en los siguientes documentos presentados en el marco del proyecto UMF financiado por la Comisión Europea.

- 1) «UMF3.1 BusinessDescription.»;
- 2) «UMF XML Schema Overview 3.1»;
- 3) «UMF V3.1 Schema and TestSamples».

Estos documentos están disponibles en <https://circabc.europa.eu/ui/group/af638ba5-eb84-4476-87fb-9a76ad669d2e>. Este sitio web está gestionado por la Secretaría del UMF, ubicada en la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior de la Comisión Europea. Todas las actualizaciones de estos documentos se publican en el mismo sitio web.

---

## ANEXO II

Cuadro taxonómico del UMF de los elementos de datos de los documentos de identidad y de viaje en el SES, el VIS, el SEIAV, el ECRIS-TCN y los componentes de interoperabilidad.		
Clasificación de los elementos de datos	Cartografía UMF	Descripción
FamilyName	PersonIdentity.PersonCoreName.FamilyName	Apellido(s) de una persona. El apellido suele ser compartido por los miembros de una familia. Contiene todas las partes del apellido, incluidos los prefijos.
FamilyNameAtBirth	PersonIdentity.PersonName.BirthName	Apellido(s) de una persona al nacer
PreviousFamilyName	a1) PersonIdentity.OtherName.Type LUT-value: PreviousName a2) PersonIdentity.OtherName.Description	Apellido(s) utilizados en el pasado y modificados de forma legal.
PreviousFirstNames	a1) PersonIdentity.OtherName.Type LUT-value: PreviousName a2) PersonIdentity.OtherName.Description	Nombres anteriores, por ejemplo, cuando se modificaron legalmente los nombres de pila.
OtherName	a1) PersonIdentity.OtherName.Type LUT-value: NotAssignableName a2) PersonIdentity.OtherName.Description [Disponible con UMF 3.1]	Nombre formal o no oficial por el que se conoce a una persona [alias, nombre artístico, nombre habitual].
FirstName	PersonIdentity.PersonCoreName.FirstName	Nombre(s) de una persona. Todos los nombres que aparecen en el documento de identidad de una persona.
DateOfBirth	PersonIdentity.DateOfBirth	La fecha de nacimiento o de reconocimiento oficial del nacimiento de una persona.
PlaceOfBirth	PersonIdentity.PlaceOfBirth	Ciudad, pueblo u otra localidad en la que haya nacido o se considere que ha nacido una persona.
CountryOfBirth	PersonIdentity.CountryOfBirth	País de nacimiento es el país donde ha nacido o se considera que ha nacido una persona.
Gender	PersonIdentity.Gender	Sexo de una persona
FamilyNameOfFather	a1) PersonIdentity.ParentOrGuardianName.Type LUT-value: Father a2) PersonIdentity.ParentOrGuardianName.FamilyName [Disponible con UMF 3.1]	Apellido(s) del primer progenitor (el padre) de una persona
FirstNameOfFather	a1) PersonIdentity.ParentOrGuardianName.Type LUT-value: Father a2) PersonIdentity.ParentOrGuardianName.FirstName [Disponible con UMF 3.1]	Nombre(s) del primer progenitor (el padre) de una persona

Cuadro taxonómico del UMF de los elementos de datos de los documentos de identidad y de viaje en el SES, el VIS, el SEIAV, el ECRIS-TCN y los componentes de interoperabilidad.		
Clasificación de los elementos de datos	Cartografía UMF	Descripción
FamilyNameOfMother	a1) PersonIdentity.ParentOrGuardianName.Type LUT-value: Mother a2) PersonIdentity.ParentOrGuardianName.FamilyName [Disponible con UMF 3.1]	Apellido(s) del segundo progenitor (la madre) de una persona
FirstNameOfMother	a1) PersonIdentity.ParentOrGuardianName.Type LUT-value: Mother a2) PersonIdentity.ParentOrGuardianName.FirstName [Disponible con UMF 3.1]	Nombre(s) del segundo progenitor (la madre) de una persona
Nationality	PersonIdentity.Nationality.Country	País del que una persona posee la ciudadanía legal (o indicación de una condición de apátrida).
NationalityAtBirth	a1) PersonIdentity.Nationality.Country a2) PersonIdentity.Nationality.StartDate = DateOfBirth	País o países del o de los que una persona tenía la ciudadanía legal al nacer
DocumentType	Document.DocumentType	Tipo de documento
DocumentNumber	Document.NumberInformation.Number	Número alfanumérico asignado por el propietario, portador, usuario, editor, distribuidor, emisor o fabricante del documento.
IssuingCountry	Document.IssuingAuthority.NationalAffiliation	País de la autoridad expedidora del documento
IssuingAuthority	Document.IssuingAuthority.Department/Agency.Name	El nombre de la autoridad que expidió el documento
IssueDate	Document.IssueDate	Fecha de expedición del documento
ValidUntil	Document.ValidUntil	Fecha hasta la cual el documento es válido
FullName	PersonIdentity.PersonCoreName.FullName	Nombre completo de una persona. Contiene el nombre completo de una persona. Además del contenido del nombre, apellidos y, en algunos sistemas, el patronímico, puede llevar partes adicionales del nombre de una persona, tales como títulos, otros nombres o sufijos como «tercero», «III» o nombres que no son ni un nombre de pila ni un apellido.

Elementos de datos biométricos presentes en el SES y el SCB compartido (servicio compartido de correspondencia biométrica)	
Clasificación de los elementos de datos	Descripción
BiometricType	Indicación del tipo de dato biométrico.
NISTFormat	Formato NIST que se utilizó para intercambiar la muestra biométrica.
NIST	Archivo binario de los datos biométricos.
MatchingScore	Resultado de la comparación, indicando el grado de similitud entre las muestras biométricas (en el caso de las impresiones dactilares, la puntuación correspondiente a la totalidad de las impresiones dactilares del modelo). Cuanto mayor sea la puntuación, mayor será la similitud.
MatchingInterval	Este elemento indica en qué intervalo la puntuación de la correspondencia se sitúa por debajo, entre ambos o por encima del umbral de correspondencia y del posible umbral de correspondencia.
Imagen facial	
QualityValue	Una indicación de la calidad de los datos biométricos. Las puntuaciones sobre la calidad biométrica de las imágenes faciales se basan en un algoritmo que sigue las recomendaciones ISO/IEC 19794-5: 2011.
NotProvidedReason	Valor del cuadro de códigos que indica un motivo por el que no se facilitó la imagen facial.
Source	Valor del cuadro de códigos que indica la fuente de la imagen facial.
Impresiones dactilares	
QualityValue	Una indicación de la calidad de los datos biométricos. Las puntuaciones de la calidad biométrica de las impresiones dactilares se basan en la NFIQ 2.0 ( <i>NIST Fingerprint Image Quality version 2.0</i> ).
NotProvidedReason	Valor del cuadro de códigos que indica la razón por la que no se facilitaron las impresiones dactilares.
FingersPermutation	Indicador sobre si debe procederse o no a la verificación con la permutación de los dedos.
HandsPermutation	Indicador sobre si la búsqueda debe realizarse o no con permutación de las manos. Solo aplicable a los casos de identificación con impresiones dactilares.